

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficios 400-65-00-00-00-2020-001425 y 400-65-00-01-01-2020-001609 con sus anexos de Alicia Pérez Hernández, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “1” de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.	008788 y 010232
Escritos de Delfina del Ángel Hernández, Síndica del Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave.	008796, 017475, 017476 y 017477
Oficio 13313/2020 y anexo de la Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	27982-MINTER

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, las tres primeras depositadas en la oficina de correos de la localidad, las tres siguientes mediante buzón judicial y la última por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios 400-65-00-00-00-2020-001425 y 400-65-00-01-01-2020-001609 con sus anexos de Alicia Pérez Hernández, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “1” de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de febrero del año en curso, al

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

informar que el contribuyente Eric Patrocinio Cisneros Burgos en calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, realizó el pago total de la multa impuesta por auto quince de julio de dos mil diecinueve, dictado en la controversia constitucional indicada al rubro y controlada con el número de resolución determinante 5804/2019, por lo que la referida autoridad recaudadora procedió a darla de baja por el pago de referencia.

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar el oficio y anexo de la Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por medio del cual remite el mismo oficio 400-65-00-01-01-2020-001609, presentado por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se integran al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de la Síndica del Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos; esto, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción primera⁴ y 11, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al primero de los escritos de cuenta, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de febrero del presente año, al manifestar: ***"[...] que al efecto el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó las transferencias bancarias a favor del municipio que represento, dando cumplimiento al fallo dictado en el asunto en que se actúa, en los términos ahí señalados, lo que antecede se***

² Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

hace saber en términos de lo señalado en el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales que en derecho haya lugar.”. Manifestaciones que se tienen por hechas.

Por lo que se refiere al segundo y cuarto de los escritos de cuenta, con apoyo en el numeral 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir, a su costa**, las copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto y, en particular, del presente proveído, por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, quienes tienen la calidad de delegados, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Asimismo, en cuanto a su tercer escrito, mediante el cual solicita el estado que guardan los autos de la presente controversia constitucional, dígasele a la promovente, que se esté a lo determinado en el presente proveído, además, de

⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁸ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

que no ha lugar a acordar de conformidad el correo electrónico ni el número telefónico que menciona, por no estar previsto en la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹⁰, 10, fracción I¹¹, 11, párrafo primero¹² de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por tanto, en atención al primer ocurso de cuenta, y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, de conformidad con lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en el presente asunto el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se resolvió parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto del Poder Legislativo del Estado de Veracruz en los términos del considerando sexto de la presente ejecutoria. --- TERCERO. Se sobresee respecto de la omisión de entrega de los recursos correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en los términos del considerando segundo de la presente ejecutoria. --- CUARTO. Se declara la invalidez de los actos impugnados al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz consistentes en la omisión de entrega de los recursos correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el pago parcial de los recursos correspondientes al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, B-2016, en términos del considerando octavo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“NOVENO. Efectos. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se generen respecto a los recursos del FISM-DF correspondientes a los meses

¹⁰ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

¹¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

¹² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

¹³ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

de agosto y septiembre de dos mil dieciséis; el pago de las cantidades adeudadas e intereses respectivos del FORTAFIN-B-2016, y los intereses respectivos por el pago extemporáneo realizado el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente para que sean suministradas los subsidios y aportaciones federales reclamados, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.”.

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el doce de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos¹⁴, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

Al respecto, mediante oficio número SG-DGJ-3822/07/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, manifestó que realizó tres transferencias bancarias a favor del Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, por las cantidades de \$41,816,144.00 (Cuarenta y un millones ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$28,233,427.26 (Veintiocho millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 26/100 M.N.) y \$65,800,000.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acredita con las documentales que exhibe.

En ese sentido, mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara en relación al informe del cumplimiento a la sentencia, sin que hiciera manifestación alguna respecto a que si con las cantidades depositadas por el Poder Ejecutivo Estatal, se cubrió en su totalidad lo condenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

No obstante lo anterior, mediante proveídos de veinticuatro de octubre y siete de noviembre de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente al Municipio actor para que en el plazo de tres días hábiles manifestara bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados por el Poder Ejecutivo Estatal, se

¹⁴ Foja 604 del expediente principal.

cubrieron las cantidades adeudadas, y si está de acuerdo con los cálculos realizados para el pago de intereses, o lo que a su derecho conviniera, por lo que, mediante el escrito presentado el dieciséis de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el delegado del municipio actor, pretendió desahogar la vista formulada mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por lo que no hubo lugar a acordar de conformidad lo manifestado.

Por tanto, por proveído de dieciocho de febrero del año en curso, se requirió nuevamente al **Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que **manifestara por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad**, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno Estatal, lo cual desahoga en su primer escrito de cuenta.

En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto a los recursos federales enterados por la citada autoridad estatal, y sus correspondientes intereses, se estima que **ha quedado extinguida la materia de la ejecución de la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, por la **Primera Sala de este Alto Tribunal**, en la **controversia constitucional 136/2016**, promovida por el **Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero, 45, párrafo primero¹⁵, 46, párrafo primero¹⁶ y 50¹⁷, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, debe señalarse que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹⁸, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se

¹⁵ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁸ Tal como se advierte de las fojas 601 a 606 del expediente en que se actúa.

publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en julio de dos mil diecinueve¹⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44²⁰ y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²² y artículo 9²³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²⁴ del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por MINTER a la Fiscalía General de la República y en esta ocasión, al Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto**

¹⁹ Registro número 28845, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 68, Julio de dos mil diecinueve, Tomo I, página 720 y siguientes.

²⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁶, y 5²⁷, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación al Municipio de Tantoyuca, Veracruz en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁸ y 299²⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1229/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁰, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de

²⁵ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²⁷ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 7667/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío correspondiente en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **136/2016**, promovida por el **Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

RAHCH/JOG. 35

Identificador de proceso de firma: 32699

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T16:30:39Z / 07/01/2021T10:30:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		91 15 e7 71 1b e4 25 6d 89 2b 92 c5 1c cc d8 c0 e7 4e 74 d6 13 a6 ff 1d 93 61 68 3d a0 0a bf a3 50 31 20 15 09 58 46 25 41 de 2c a7 0f 0a ef 42 9b 70 e4 b9 c7 ff 2f 57 6f d4 0d bf f4 5c 0c 3e 93 88 9d c0 30 a4 a0 49 a1 47 88 5b bb a5 70 f8 d5 a0 61 7c 87 c8 49 63 a3 b1 af aa 7e e4 fe 6a 6c 3b 2d 5d be 02 36 bd 88 5c 80 08 37 31 ea 49 23 ca af 3e a4 7e c5 77 e0 1e 3d 5f 35 99 9f a0 3a 9d ee 12 8f 22 89 77 01 be 87 71 8e 6c fe 4a b2 9a e8 28 a2 a4 54 eb f0 c6 54 cb 40 c1 af 87 9c 82 6a 32 76 3d 04 33 fb 0c 2d d3 ec e7 8c d4 ec 3d f7 f1 78 5b 2e 6d 1e ea 96 4c fa b1 c3 62 d4 7c 78 82 8f ee 15 93 8d c4 c6 fb ac 61 05 a0 ca ef ef a2 88 15 2b 04 4c c4 b5 58 2f db 24 51 4c e3 1c b7 50 f6 44 b7 8a 1b bb 8d 37 8c 3e 7c 4c d9 94 d6 df e7 8b 53 39 73 b5 e2 0f 49 33 6f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T16:30:39Z / 07/01/2021T10:30:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T16:30:39Z / 07/01/2021T10:30:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3537086			
	Datos estampillados	8FA378F4205CA6C6DF14C889B3B5CF60BFFA8A816E0F19FC58B4F33A639668BE			

[illegible]